

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "OSCAR FERNANDO BOGARIN ESQUIVEL C/ART. 41° DE LA LEY N° 2856/2006". AÑO: 2016 – N° 633.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: WAMDGENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, Mover días del mes de del año dos mil diecisiete, mayo la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y MIRYAM PEÑA CANDIA, ante mí, el Secretario trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN** autorizante, se INCONSTITUCIONALIDAD: "OSCAR FERNANDO BOGARIN ESQUIVEL C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856/2006", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Oscar Fernando Bogarín Esquivel, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

FERNANDO BOGARÍN ESQUIVEL, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, promueve la presente acción de inconstitucionalidad contra del Art. 41° de la Ley N°2856/2006 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nros.73/1991 Y 1802/2001 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY".--

Tenemos que la norma atacada establece dos requisitos a los efectos de conceder el derecho a la devolución de los aportes realizados por parte de los trabajadores aportantes a la Caja. En primer lugar, se establece la antigüedad mínima de diez años y, en segundo lugar, se debe tratar de funcionarios que no tengan derecho a la jubilación o, que fuesen despedidos o, dejados cesantes o, que se retiren voluntariamente.------

El agravio del accionante se centra en el primero de los requisitos que impone la norma cuya constitucionalidad se analiza la antigüedad mínima de diez años del funcionario que pretenda retirar sus aportes, una vez desvinculado de la entidad en la cual prestaba servicios, requisito que el mismo no cumple, según se desprende de sus propias

Dr. ANE (Neit) A see A 2413

MINISTRA C.S.J.

GLADYS E. BAREARO de MÓDICA Ministra

Miryam Peña Candia

manifestaciones y de la constancia de aporte emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (f.3).-----

En este sentido, en atención a que la propia Ley impugnada establece en su Art. 11° la exclusiva propiedad sobre los fondos y rentas a favor del beneficiario, esto es, del aportante, carece de coherencia que la Ley contradiga sus propias directivas al determinar de forma encubierta, bajo ciertos requisitos, la imposibilidad de ejercer este derecho de propiedad. Así, tenemos que la norma impugnada, por un lado protege al aportante a fin de que el mismo goce de un fondo obligatorio a los efectos de su jubilación, pero por otro lado lo despoja arbitrariamente de estos fondos, por no llenar las injustas condiciones impuestas.-----

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: El Sr. **OSCAR FERNANDO BOGARÍN ESQUIVEL**, promueve acción de inconstitucionalidad en contra del Art. 41 de la Ley N° 2856/06 "Que sustituye las Leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", alegando la conculcación de los artículos 20, 46, 47, 86, 95 y 109 de la Constitución de la República.------

Recordemos que para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad la persona que la promueva necesariamente debe haber sido lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones y otros actos normativos que infrinjan en su aplicación los principios o normas establecidos en la Constitución Nacional, todo ello de conformidad al Art. 550 del C.P.C., circunstancia que no se da precisamente en este caso en particular.------

Por los motivos expuestos precedentemente, no corresponde hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El señor OSCAR FERNANDO BOGARIN ESQUIVEL, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, se presenta a promover Acción de Inconstitucionalidad contra el Articulo 41 de la Ley Nº 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nº 73/91 Y 1802/01 DE LA ...//...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "OSCAR FERNANDO BOGARIN ESQUIVEL C/ART. 41° DE LA LEY N° 2856/2006". AÑO: 2016 – N° 633

TUNCIONARIO BANCARIO.-----
FUNCIONARIO BANCARIO.------

Al respecto, la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL, SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", en su Artículo 9° dispone: "El aportante que complete sesenta y dos años de edad y que cuente con al menos diez años de servicio, tendrá que acogerse a la jubilación obligatoria. El monto de la jubilación obligatoria se calculará multiplicando la Tasa de Sustitución (valor del primer pago en concepto de jubilación o pensión como proporción de la remuneración base) por la Remuneración Base, tal como se la define en el Artículo 5° de esta ley. La Tasa de Sustitución será del 20% para una antigüedad de diez años y aumentará 2,7 puntos porcentuales por cada año de servicio adicional hasta un tope del 100%. Aquéllos que no lleguen a completar diez años de servicio, tendrán derecho a retirar el 90% de sus aportes realizados, ajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Banco Central del Paraguay...".

La omisión de devolver sus aportes al accionante estaría generando un indebido favor a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, en razón de

Abog Julio C. Pavón Martínez Secretario

GLADYS DAMEIRO IL MÓDICA Ministra

JANNIS I NA C.S.

que el dueño de los aportes sigue siendo el aportante (señor OSCAR FERNANDO BOGARIN ESQUIVEL). La decisión de no devolverlos ocasionaría una "confiscación de bienes" quebrantando el mandato constitucional previsto en el Artículo 20 de la Ley Suprema.-----

Es de entender que la norma impugnada no puede oponerse a lo establecido en preceptos constitucionales, pues carecería de validez, así queda determinado según lo dispuesto en el Artículo 137 de la Constitución que dice: "La ley suprema de la República es la Constitución (...) Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución".-----

Por lo tanto, siendo la incompatibilidad de la referida norma altamente inconciliable con los preceptos constitucionales, opino que corresponde hacer lugar a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el señor OSCAR FERNANDO BOGARIN ESQUIVEL, y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Artículo 41 de la Ley Nº 2856/06, respecto del mismo, por los fundamentos expuestos. Es mi voto.----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que

N

certifico, quedando acordada la sentencia que innediatamente sigue:

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA Ministra

Ante mí:

MINISTH

Mirua

Dr. ANTONIO PRETES Ministro

Asunción, 29 de ma40 de 2.017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las leves N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay" - en la parte que condiciona a una antigliedad superior a diez años a los efectos de la devolución de los aportes jubilatorios, en reladión al Señor Oscar Fernando Bogarín

ANOTAR, registrar y notificar.-BAREIRO de MODICA Ministra Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J. Ante mí: Julio C. Havon Martinez Secretario